



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se haga un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de Rafael Gómez & Hijo, Plegaria, 14. (Puesto de los Huertos) a 30 re. el trimestre y 60 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores a dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que demande de las mismas; los de interés particular previo al pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Sarcos, Sra. Princesa de Asturias, y las Sres. Señoras Infantes Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

PROVINCIA DE LEÓN

Continuación de los donativos recibidos en la Tesorería de Hacienda como sucursal de la Caja de Depósitos, para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones en las provincias de Levante.

Pesetas.

SUMA ANTERIOR.. 11.500 39

Ayuntamiento de Peranzanes.....	20
Idem de Mansilla Mayor... 25	"
Varios pueblos del Ayuntamiento de Valverde del Camino.....	10 50
Ayuntamiento de Audanzas..... 98	
Idem de Santas Martas.... 30	
La Sociedad Económica de Amigos del País..... 75	
Ayuntamiento de Cistueria..... 30	
Idem de Puente Domingo Flores..... 25	
Idem de Mamia..... 15	
Idem de Vega de Espinareda..... 40	
Idem de Villadangos..... 30	
Varios particulares del mismo..... 41 19	
Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo..... 30	
Los Concejales del mismo.. 15	
Ayuntamiento de Villabraz..... 12	

Idem de Valderrueda.....	25
Idem de Carrocera.....	25
Varios particulares del Ayuntamiento de La Bañeza.....	649 18
Ayuntamiento de Riestra..... 25	
Varios particulares del mismo	7
Ayuntamiento de Cubillas de Rueda..... 25	
Idem de Valdefresno..... 50	
Idem de Biosco de Tapia..... 25	
Los pueblos del Ayuntamiento de Chozas..... 61	
Ayuntamiento de Peñafiel de los Oteros..... 50	
Idem de Llamas de la Rívera..... 20	
Idem de Castrofuerte..... 25	
Ayuntamiento de Santa Marina del Rey..... 25	
Idem de Santa Coloma de Somozas..... 50	
Idem de Castrillo de la Valduerna..... 27	
Idem de Vegaquemada..... 26	
Idem de Folgosos..... 25	
Los Concejales, Secretario y Portero del mismo..... 10	
Ayuntamiento de Soto y y Amio..... 25	
Idem de Cabrones del Río..... 25	
Los vecinos de San Martín de Torres..... 8 50	
Ayuntamiento de Salamanca..... 15 "	
Idem de Rayero..... 15 "	
Idem de Gordaliza del Pino..... 30	
Idem de Ponferrada..... 397	
Idem de Cabafas Raras.... 30	
Idem de Oencia..... 25	
Idem de Valderrey..... 25	
Idem de Onzunilla..... 15	
Los vecinos de los pueblos de Fuentes de Carbajal.. 15 76	
Los pueblos del Ayuntamiento de Villaturiel.... 81 12	
Los funcionarios de Telégrafos dependientes de la Dirección, Sección de Leon..... 89 69	
TOTAL. 14.037 32	

ro que hecho este recuerdo ningún Ayuntamiento dejará de cumplir con oportunidad un servicio á la vez tan interesante como sencillo.

León 6 de Diciembre de 1879

El Gobernador,
Antonio de Medina.

CAPÍTULO IV.

De la formación de las listas por los Ayuntamientos y elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios.

Artículo 25. El dia 1.^o de Enero todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse, lo que satisfagan en ningún otro; y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior permanecerán expuestas al público hasta el dia 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término antes de 1.^o de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolución de los Ayuntamientos podrán apelar á la Comisión provincial de la Diputación, que en los 15 días siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso de alzada ante la Audiencia del Territorio hasta el dia 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.^o de Marzo sin causar costas.

Art. 29. Antes del dia 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

(Se continuará.)

Circular.—Núm. 72.

Recuerdo á los Ayuntamientos de la provincia el contenido de los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877 referente á la elección de Senadores, pues que el dia 1.^o de Enero de cada año deben publicar la lista de concejales y mayores contribuyentes que en su ocasión han de elegir los compromisarios respectivos, y espe-

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Por decretos de esta fecha ha declarado nulos los expedientes de registro de las minas de plata, hierro y hulla nombradas *Constancia, La De seada y Adonina*, registradas por Don Constantino Alvarez, Romualdo Baquero y Bernardo Alonso Gonzalez, sitas respectivamente en términos de Cubillas y Aralla, Busdongo y Espina, Ayuntamientos de Redezmo y Iglesias, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de minas y atendiendo á que los registradores no han cumplido lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento y orden de 13 de Junio de 1874 y frances y registrables los terrenos que comprenden.

Lo que ha dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 12 de Noviembre de 1879

El Gobernador,
Antonio de Medina.

GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.

Siendo muchos los individuos de tropa que al pasar á sus pueblos con licencia ilimitada por exceder de la fuerza reglamentaria que deben tener los cuerpos activos, los que son declarados reclutas disponibles por excedentes del cupo de sus Ayuntamientos, por la Comisión provincial, estando también sirviendo en cuerpos activos; y los que tanto en las dos situaciones anteriores como en los refe-

ridos cuerpos por haber renunciado el uso de la licencia ilimitada, han pasado á la Reserva por haber cumplido los cuatro años que la ley prescrije; dejan de presentarse á los Jefes de los Batallones de Depósito en los dos primeros casos, y á los de la Reserva en el 3.^o; unos intencionadamente; y otros por que confunden esta primera presentación personal ante dichos Jefes á que están obligados, con la revista anual en el mes de Octubre, la cual pueden suponer cuando no residan en puntos en que haya Jefes u Oficiales de la Reserva, con el Comandante del puesto ó linea de la Guardia civil más inmediato, ocasionalmente con aquella omisión trabajos inútiles á los Batallones predichos, como perjuicios á los interesados por la formación de las sumarias de averiguación á que quedan sujetos; encargo á los Sres. Alcaldes que tan luego llegue á su pueblo alguno individuo procedente de cuerpo activo, y que pase á cualquiera de las tres cajas anteriormente prefijadas, sin que conste en el documento que tenga en su poder, la presentación al Jefe del Batallón correspondiente; hecha que lo verifiquen inmediatamente para lo cual, se detallen á continuación los que pertenecen á los respectivos Juzgados; con la sola excepción de que los que proceden del arma de Caballería y definitivamente pasen á la Reserva, ya vengan de cuerpos activos, ya estén en sus casas como reclutas disponibles ó con licencia ilimitada, efectos á Batallón de Depósito; han de presentarse en aquel caso al Jefe de la Comisión de Reserva de Leon, núm. 25, en esta capital, sea cualquiera el partido á que corresponda el pueblo de su naturaleza.

1.^o Inmediatamente procederán á hacer efectivas en el papel correspondiente las multas á los contribuyentes que no hayan presentado las cédulas.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA DE LA RIQUEZA TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

CRUCULAR.

No siendo ya posible demorar por más tiempo la devolución por los contribuyentes de las cédulas de amilloramiento y su remisión con las relaciones que se expresan en la disposición 21 de la circular de 16 de Diciembre, y estando autorizadas las Juntas municipales por el acuerdo de la provincial de 24 de Octubre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Noviembre, para llenar las de los morosos d su costa y exigirles además las multas que en el referido acuerdo les han sido impuestas, esta Comisión cumpliendo las disposiciones que para el mejor desempeño de este servicio le han sido comunicadas por la Superioridad, ha dispuesto hacer á los Presidentes de las Juntas municipales las prevenciones siguientes:

1.^o Inmediatamente procederán á hacer efectivas en el papel correspondiente las multas á los contribuyentes que no hayan presentado las cédulas.

2.^o Reunirán las Juntas á la mayor brevedad y consultando los amilloramientos, padrones y demás datos estadísticos que obren en su poder, llenarán las referidas cédulas, determinando los aumentos que á juicio de la Junta deban hacerse y validándose en los casos de duda de los peritos agrónomos y arquitectos ó maestros de obras que determinan las instrucciones vigentes y con especialidad el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, el Reglamento de 18 de Diciembre de 1846 y la Real orden de 8 de Diciembre de 1848, siendo en todo caso de cuenta de los causantes el pago de todos los gastos que ocasiona la formación de las cédulas.

3.^o Una vez reunidas éstas se comprobarán según ha acordado en las disposiciones 19 y 20 de la circular de 16 de Diciembre citada. A remitirán á esta Comisión las relaciones preventidas en la disposición 21 de la misma circular. En estas relaciones se consignará la cabida de cada finca según la medida usual de cada pueblo, y después de totalizada la relación se adadirá una línea en la cual hará la Junta municipal la reducción de todas al sistema métrico decimal, expresando además por nota la extensión superficial de cada medida usual de tierra, su equivalencia con la hectárea y el número de pies correspondientes á cada finca en las viñas y arbolados.

4.^o Antes del 15 del actual participarán á esta Comisión los Presidentes de las Juntas e: estando en que se encuentre este servicio, expresando el número de multas que hayan realizado, el de los contribuyentes que no las hayan satisfecho y el de las cédulas

las que falta por llenar ó recoger y cada 8 días darán cuenta de lo que hayan adelantado.

5.^o Las Juntas que aun no hayan remitido las relaciones de contribuyentes morosos lo harán inmediatamente, en la inteligencia de que se les exigirán si no cumplen, las multas en que hayan incurrido y tendrán presente para su cumplimiento en todas sus partes cuanto se dispone en la presente circular.

Leon 5 de Diciembre de 1879.—Hipólito Pulgarín.

JUICIOS

Juzgado de primera instancia de Leon.

El veinte y seis de Setiembre último falleció en Pau (Francia) D. Matuelo Alonso Ibáñez, natural y vecino que fué de esta ciudad, sin dejar disposición testamentaria; por lo cual es cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de la fonda, para que se presenten en el ab.-intestato dentro del término de treinta días.

Leon 26 de noviembre de 1879.—El Juez, José Llano.—El Escrivano, Heliódoro de las Vallinas.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Habiendo sido robados de la Iglesia del pueblo de Arroyo, provincia de Valladolid, los efectos que á continuación se expresan, ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca, y caso de ser hallados los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuya poder se encuentren, pues en ello admisiónará justicia.

Dado en Leon á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Llano.—De órden de su sañoria, Martín Lozano.

Efectos robados.

Un cáliz, patena y eucharilla de plata.

Un copón pequeño, de id.

Un porta víspera, de id.

Unas crismeras, de id.

Una banderilla con vasito, de id.

Una coronita de metal blanco, plateado.

Dos candeleros de bronce.

Un viril de metal blanco.

Una cortinilla del Sagrario, de tisán, bordada con hilo dorado.

Un relicario de plata.

Una esquinita de plata.

Unos corporales de hilo.

Y cuatro ó cinco reales que había en el cepillo de las donas.

Se vende en pública subasta el dia 21 del actual una casa sitiada en el Castillo de Vegarienza, consta de piso bajo y principal; en construcción mamostería ordinaria. La persona que deseé su adquisición puede dirigirse á Elias González Pérez, vecino de Santibáñez de Vegarienza.

Se arriendan las fincas que en el despoblado de Castrillón, jurisdicción de Villahornate, pertenezcan á la testamentaria del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Castillo. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en Villahornate de Campos casa de su Administrador D. Nemesio Moro y en Villahornate la Notaría de D. Pedro Parra.

PARTIDOS JUDICIALES.	Batallones de Depósito	Batallones de Reserva
	Á cuyos Jefes, que residen en los mismos pueblos de denominación, devuen presentarse los individuos que estando en cargo activo, son declarados reclutas disponibles, ó pasan con licencia ilimitada.	Á cuyos Jefes, que residen en los mismos pueblos de denominación, devuen presentarse los individuos que cumpliendo cuatro años de cargo activo, pasan á la Reserva.
Astorga		
Murias de Paredes	Villafranca del Bierzo, n.º 79	Astorga, n.º 75.
Ponferrada		
Villafra.º del Bierzo		
La Bañeza	Puebla de Sanabria, n.º 77.	Zamora, n.º 16.
León	La Bañeza, n.º 80.	León, n.º 7.
La Vecilla		
Riano	Garrion de los Condes, n.º 80	Palencia, n.º 38.
Sahagún	Fuente-Sauco, n.º 78	Toro, n.º 74.
Valencia de D. Juan		

Leon 28 de Noviembre de 1879.—El Brigadier, Gobernador Militar, Shelly.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

El Sr. Delegado del Banco participa á esta Administración que habiendo sido separado el Recaudador de Contribuciones de los pueblos que á continuación se expresan, D. Laureano Nistal, ha tenido á bien nombrar interinamente para su desempeño en los tres primeros á D. Vicente Otero, y para los restantes á D. Juan

del Valle, con expresión de los días en que han de verificar la cobranza del segundo trimestre.

Lo que ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Leon 9 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Federico Saavedra

Villabraz.	18 y 19
Campazas.	12 al 14
Fuentes.	15 al 17
Castrofuerte.	12 y 13
Villahornate.	10 y 11

Ayuntamientos.	Nombres de los montes.	Partenencia de los mismos.	Especie dominante.	PRODUCTOS LEÑOSOS.			PASTOS.					RAMON.			BROZAS.						
				Maderas.	Leñas.	Tasacion de las leñas.	Especie de ganado y número de cabezas.					Tasacion de los pastos.	Especie.	Cantidad	Tasacion	Especie.	Cantidad	Tasacion			
				Metros cúbicos.	Tasson. Pesetas.	Estereos.	Pesetas.	Lugar.	Carbrio.	Vacuno.	Caballar, mulas o asnal.	Corda.	Tiempo que ha durado el aprovechamiento	Pesetas.	Esteros.	Pesetas.	Esteros.	Pesetas.			
Santa María de Ordás.	Valdefoyoso, Dehesa, etc.	Callejo.	Roble	»	•	20	15	120	•	35	3	»	Todo año.	239	Roble.	20	15	Brezo	40	20	
	Abecedo, Poncos y las Carbás.	Rio Castrillo.	idem	»	•	40	30	160	20	40	5	»	idem	335	R.	20	15	B	60	30	
	Granda, Cascajal y Grotá.	Santa María de Ordás.	idem	3	12	•	•	200	•	37	15	»	idem	340	R.	60	45	B	120	60	
	Mata pesquera y el Castro.	Santibáñez de Ordás.	idem	3	12	40	30	200	10	40	18	»	idem	384	R.	20	15	B.	60	30	
	Las Legunas.	Selga.	idem	4	15	•	•	80	20	28	8	»	idem	228	•	•	•	•	•	•	
	Mata rosada y Matajón.	Villarrodrigo.	Brezo.	6	18	•	•	200	•	50	10	»	idem	380	R.	40	30	B.	60	30	
	Las Chocas.	Camposalinas.	Roble	6	24	•	•	216	10	35	8	»	idem	346	R.	40	30	B.	100	50	
	Rocica.	Carrizal.	Brezo.	1	5	16	12	100	60	20	2	»	idem	281	R.	24	18	B.	80	40	
	Las Barreras.	Formigones.	Roble	5	20	60	45	100	20	35	8	»	idem	279	R.	40	30	B.	200	100	
	El Cueto y la Mazorra.	Geraño.	Piorno	•	•	•	•	60	60	26	4	»	idem	281	R.	20	15	B.	120	60	
Sotó y Amío.	Cabafías y Dehesa.	Irian.	Brezo.	3	12	•	•	100	25	22	2	»	idem	219	R.	20	15	B.	60	30	
	Valdibar y Valdecasco.	Santovenia.	idem	4	16	60	45	120	•	46	8	»	idem	298	R.	20	15	•	•	•	
	Matamala y Matacorral.	Sotó y Amío.	Roble	3	12	80	60	120	86	46	10	18	»	485	R.	40	30	B.	160	80	
	Cotada y Valdepalomos.	Villacid.	idem	»	•	•	•	180	•	90	10	16	»	533	R.	20	15	B.	60	30	
	Villamazal.	Villapodambre.	idem	6	24	40	30	140	•	58	10	12	»	373	R.	40	30	B.	80	40	
Vegarientza.	Cornombre y la Sierra.	Cornombre.	Brezo.	»	•	60	45	80	45	35	•	•	»	290	R.	60	45	B.	100	50	
	Abesedo.	Balbuena.	Roble	3	12	60	45	80	16	16	•	»	idem	156	R.	40	30	B.	100	50	
	Monteviejo y Columbón.	Llamas.	idem	»	•	60	45	40	12	22	•	»	idem	142	R.	20	15	B.	140	70	
	Chan, el Fuego y la Mata.	Orallo.	idem	1	4	60	45	60	26	61	4	»	idem	341	R.	40	30	B.	100	50	
	Peña, Buerza y el Salgueral.	Rabanal de Arriba.	idem	»	•	80	60	60	26	38	•	»	idem	249	R.	20	15	B.	80	40	
Villablino.	Barbeito, Arganzadas, etc.	Robles.	idem	4	12	60	45	60	20	35	3	»	idem	234	R.	40	30	B.	140	70	
	Muelas, Bustillos, etc.	Villablino.	idem	»	•	100	75	100	40	70	5	»	idem	450	R.	60	45	B.	100	50	
	Carracedo y Montesin.	Villager.	idem	2	6	100	75	80	30	58	•	»	idem	344	R.	40	30	B.	80	40	
	Las Llamas y la Robla.	Villar de Santiago.	idem	»	•	100	75	140	100	90	10	»	idem	695	R.	100	75	B.	100	50	
	El Perce, Sufredo y Abesedo, Chano.	San Andrés de las Fuentes y Hoyos y otros.	idem	6	36	80	60	60	200	10	»	»	idem	485	R.	60	45	B.	130	65	
Alvares.	La Sierra, Campoliso, etc.	San Facundo.	idem	3	18	60	45	60	130	20	»	»	idem	385	R.	60	45	B.	100	50	
	Colioda, Cuesta y Castríde.	Santa Cruz de Montes.	Torre.	6	36	100	75	100	100	10	»	»	idem	315	R.	40	30	•	•	•	
	Jardonal.	Arlanza.	Encina	5	15	•	•	180	100	10	»	»	idem	375	R.	60	45	B.	150	75	
	Coron.	Bembibre.	Roble	15	83	80	60	200	20	10	10	»	idem	260	R.	100	75	B.	140	70	
	Sandonal.	Lebaniego.	idem	»	•	60	45	100	160	10	»	»	idem	435	R.	60	45	B.	150	75	
Bembibre.	Moiran.	Rodanilla.	Roble	12	12	60	45	100	230	12	»	»	idem	583	R.	20	15	B.	180	90	
	Moiran.	San Roman.	idem	4	20	60	45	160	60	10	6	»	idem	298	B.	60	45	B.	160	80	
	Rio Frio.	Viuales.	Roble	13	78	60	45	180	50	10	10	»	idem	290	B.	60	45	B.	160	80	
	Matorrales.	Carracedo de Compludo.	Roble	3	16	•	•	160	50	12	•	»	idem	268	B.	60	45	B.	140	70	
	Majada Bacinverde.	Carbajal y Marandín.	idem	1	6	40	30	200	100	20	»	»	idem	430	B.	12	9	E.	200	100	
Los Barrios de Salas.	Cancedo y la Collada.	Compludo.	idem	2	10	60	45	200	50	15	»	»	idem	310	B.	28	21	B.	80	40	
	Trigales y Carbalar.	Espinoso.	idem	2	15	60	45	300	150	30	»	»	idem	645	B.	20	15	B.	200	100	
	Manzanares.	Palacios de Compludo.	idem	1	5	40	30	100	50	10	»	»	idem	215	B.	20	15	B.	100	50	
	Valdelsalvera y Becciril.	San Cristóbal.	idem	6	38	60	45	100	60	20	»	»	idem	275	B.	40	30	B.	200	100	
	Cambroneda y Haro de Sierra.	Borrenes.	idem	1	5	60	45	100	100	20	»	»	idem	355	B.	20	15	B.	100	50	
Borrenes.	Rebollos y Cole Ramiro.	Chana.	idem	»	•	•	•	200	•	15	10	»	idem	244	•	•	•	B.	80	40	
	Chan de Raposa.	Orellan.	Encina	1	10	160	120	100	100	•	»	»	idem	275	•	•	•	B.	100	50	
	Mata del Coto y Castro.	Cabafás raras.	idem	8	48	160	75	300	100	8	6	»	idem	475	R.	40	30	B.	60	30	
	Campo del Espino.	Marrubio.	idem	»	•	•	•	200	•	»	»	»	idem	150	•	•	•	B.	400	200	
	Castrillo de Cabrera.	Cabafás raras.	idem	»	•	•	•	100	75	100	100	40	»	idem	435	R.	60	45	B.	200	100
Castropodame.	Mata, Fontan y otras.	Cularmoces.	idem	»	•	•	•	12	9	100	30	»	»	idem	135	R.	16	12	B.	40	20
	Mata y Valdesalguera.	Mondonedo y Corullino.	idem	»	•	•	•	80	100	•	»	»	idem	260	R.	40	30	B.	100	50	
	Cerezal y Sardinal.	Matechana.	idem	4	16	80	60	100	100	20	12	»	»	idem	163	R.	60	45	B.	200	100
	Piedro y Canto.	San Pedro Castañero.	idem	1	4	•	•	100	30	•	»	»	»	idem	135	R.	60	45	B.	100	50
	Vale del Canal y Canales.	Turienzo.	idem	»	•	•	•	100	70	•	»	»	»	idem	215	R.	40	30	B.	100	50
Congosto.	Mata.	Vitoria.	idem	»	•	•	•	60	•	29	2	»	»	idem	131	R.	28	21	B.	60	30
	Mendarribela y Mata.	Villaverde.	idem	2	8	•	•	60	•	10	6	»	»	idem	103	R.	80	60	B.	100	50
	Moiran y Llerona.	Almázcara.	idem	»	•	•	•	•	•	12	8	10	»	77	•	•	•	B.	200	100	
	Travico y Valdera.	Cobras.	idem	»	•	•	•	300	100	8	»	»	»	idem	457	•	•	•	B.	150	75

